

juzgado Primero Civil Municipal Reposición y Subsidio de Apelación del Auto que Niega Nulidad

Andres Arango Valencia <andresarangovalencia@gmail.com>

Mié 16/06/2021 15:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

Reposicion J1 auto Junio 2021.doc;

buenas tardes,

de la manera más respetuosa adjunto oficio al juzgado primero civil municipal de Armenia, Quindío bajo el radicado 2019-386 - Reposicion y en Subsidio de Apelacion del Auto que Niega Nulidad



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Proceso radicado: **2019-0386**

Demandante: JHON JAIRO SARAZA.

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,
DEL AUTO QUE NIEGA NULIDAD

Actuando como apoderado del señor CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON, me permito manifestar mi desacuerdo con el auto que denegó la nulidad propuesta, para lo cual impugno la decisión, ello por las siguientes razones:

No existe una relación coherente entre lo manifestado por el despacho y su decisión, endilgando actos a persona diferente de la solicitante.

LA CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA POR PERSONA DISTINTA AL DEMANDADO, LO QUE LE QUITA TODA VALIDEZ

El despacho no hace el más mínimo trabajo hermenéutico de los argumentos esgrimidos y la causal alegada, como está demostrado en el proceso, mi poderdante NUNCA RECIBIÓ LA NOTIFICACION, NI PERSONAL, NI POR AVISO, tampoco consta en el expediente que las copias cotejadas hubiesen sido allegadas o recibidas para el efecto de realizar en debida forma la notificación, lo que evidencia una clara vulneración al derecho de defensa; reitero, mi poderdante desconoce aún el contenido de la demanda, los hechos y pretensiones, con lo que se está desvirtuando la garantía procesal de derecho de contradicción y defensa; de modo que cualquier persona podría firmar un recibido y por tal motivo transgredir abruptamente los derechos, considero que si bien el juzgado se vio inmerso en un error, este fue ocasionado por la mala praxis del demandante que pudo simplemente poner a firmar a cualquier persona como si realmente la parte directamente interesada y perjudicada lo hubiese recibido, situación que mi poderdante incluso bajo la gravedad de juramento manifiesta NO RECIBIÓ, NO TIENE CONOCIMIENTO.

Es de aclarar que el bien donde se intentó la notificación no se trata de *una unidad inmobiliaria cerrada y no hay quien atienda la recepción*; como pretende suponer el despacho, situación en la que también está equivocado

IMPOSIBILIDAD FISICA DE RECIBIR NOTIFICACION.

Desatinadamente manifiesta el despacho que: “...en cuando a la imposibilidad de recibir notificación por ausencia, es de resaltar que obra dentro del plenario constancia de la empresa de servicio postal con informe que es rendido bajo la gravedad de juramento donde se certifica que el demandado CARLOS ANDRES ZAPATA LOAIZA si residía y si laboraba en dicho lugar”. Es mi poderdante el señor CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON, quien no se encontraba en el país, como se manifestó al juez de Tutela, no el señor Carlos Andrés, como también se manifestó al despacho y al Juez de Tutela desde el mes de agosto del año 2018, MI PODERDANTE NO TENÍA NINGUNA RELACION CON EL LOCAL, por consiguiente, era imposible que residiera allí y recibiera comunicación allí, negándosele la participación en el proceso.

Al no ser posible la notificación por estos medios, la parte en aras de no quebrantar el derecho de defensa, y ante la no ubicación del demandado, tenía la posibilidad de emplazar o seguir la demanda con el demandado CARLOS ANDRÉS, pero no vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa al señor PADILLA.

Como se ha manifestado también mi poderdante tiene correo electrónico donde se le pudo haber notificado la demanda, al igual que su domicilio que no es donde se intentó la notificación, máxime cuando se ha manifestado reiteradamente no se tenía ninguna relación con el local para la fecha de la demanda.

FALLO SIN RECIBIR LAS PRUEBAS DEL JUZGADO DE TUTELA

A pesar de haberlo solicitado como prueba, el despacho para nada hace alusión a la acción de tutela impetrada, con lo que en un análisis concordante se puede deslumbrar la injusticia que se está cometiendo y el error en el que fue inducido. Mi poderdante solo se vino a enterar de la existencia de un proceso en su contra, (aun sin saber cuáles son los hechos y pretensiones) precisamente por la acción de

tutela, por eso la relevancia de relacionar esta acción con el proceso que se venía adelantando en el despacho civil municipal.

JURISPRUDENCIA

La corte Constitucional en sentencia Sentencia T-025/18, respecto al tema, ha expresado:

“En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que ***tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.***”

En sentencia STC16491-2019 de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente, LUIS ALONSO RICO PUERTA al respecto nos indica:

“A partir de esa circunstancia, estimó forzoso concluir que *«las comunicaciones con las que se tuvo por notificada a la señora Rosa María Salazar Arandia, fueron enviadas con posterioridad a la entrega de los locales 8 y 2 del Centro Comercial Bahía 122 P.H., razón por la cual **no tienen fundamento alguno los argumentos impetrados por la juzgadora de primera instancia al denegar la nulidad impetrada**».*

Finalmente, puntualizó que *«si bien la Ley no exige que el citatorio o la posterior comunicación se entreguen personalmente al notificado, ello **no significa que deba dejarse a un lado el derecho que este tiene de enterarse por las vías procesales pertinentes de la existencia de una acción en su contra. Por lo tanto, al demostrarse que, pese a lo certificado en las constancias de envío, su lugar de residencia es distinto a aquel a donde se remitieron las diligencias del caso, necesariamente debe concluirse que la notificación no se surtió en forma acorde con el ordenamiento jurídico**».*

Por lo anteriormente esgrimido y el claro soporte, de la Sentencia de las Cortes, Constitucional y Suprema de justicia mencionada, señor juez debe dejar sin efectos el auto y en consecuencia decretar la Nulidad de todo lo actuado. O en su defecto enviarla al superior para su revisión

NOTIFICACION

De mi poderdante, en la Calle 5 Norte 20-29, casa 5, Armenia, Quindío

Email: Padilla_abg@yahoo.es

Del suscrito abogado, en la Calle 18 No 14-42 apto 501, Armenia.

Email: andresarangovalencia@gmail.com

Las demás partes se desconocen sus direcciones, téngase como tales las que reposan en el expediente.

Con todo respeto,

EDGAR ANDRES ARANGO VALENCIA

C.C 9.770.650

T.P 250.910 C.S.J